

LA GACETA

Periódico de la Oficial República de Honduras

SERIE 516

TEGUCIGALPA: 30 DE JUNIO DE 1919

NUMERO 5.151

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL
Decretos números 98, 99, 100 y 101.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA—Acuerdos emitidos del 1º al 15 de abril de 1919.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 98.

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud en que el reo Julio Andino pide que se le indulte la pena de dos años dos meses de reclusión que se le ha impuesto por el delito de atentado a la autoridad, o para que se le conmute dicha pena por constancias de crédito recibidas a la par, y no siendo procedente el indulto pero sí la conmuta,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar el indulto solicitado y conceder la conmuta por constancias de crédito contra el Estado recibidas por su valor nominal.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,
Vice-Presidente.

J. A. RIVAS, RAFAEL ALDUVÍN L.,
Secretario. Vice-Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Decreto número 99

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud en que, el reo Teodoro O. Laínez, pide indulto de la pena de un año y un día de presidio que le impuso la Corte 2ª de Apelaciones de esta sección, por el delito de disparo de arma de fuego contra la persona de Julio Peralta, o en su defecto que se le conmute dicha pena por constancias de crédito contra el Estado recibidas por su

valor nominal; y no siendo justas las razones en que se funda la petición del indulto, pero sí procedente la conmuta,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar el indulto solicitado y conceder la conmuta de la expresada pena por constancias de crédito contra el Estado, recibidas por su valor nominal.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,
Vice-Presidente.

J. A. RIVAS, RAFAEL ALDUVÍN L.,
Secretario. Vice-Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Decreto número 100

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Los artículos 22 y 141 del Código de Instrucción Pública, que corresponden, respectivamente, a los planes de estudio de la Escuela Primaria y de la Enseñanza Normal, contenidos en el Decreto Legislativo N° 94 de 2 de abril de 1904, se leerán así:

Artículo 22.—La Enseñanza Primaria, por la localidad en que se aplique será urbana o rural, subordinándose la primera al estudio de cinco años o grados que el plan inmediato contiene, y la segunda a los tres años o grados que prescribe el plan especial de estas escuelas.

Plan de Enseñanza Primaria Urbana

ASIGNATURAS.	GRADOS.				
	I	II	III	IV	V
<i>Cultura intelectual y moral</i>					
1.—Idioma Nacional	6	6	6	5	5
2.—Lecciones sobre objetos	6	6	5		
3.—Aritmética	5	5	5	5	5
4.—Geografía			3	3	4
5.—Historia			3	3	
6.—Nociones de Ciencias Físicas y Naturales			5	5	
7.—Instrucción Cívica			3	3	
8.—Moral y Urbanidad	1	1	1		

ASIGNATURAS GRADOS

<i>Cultura física y artística</i>	GRADOS				
	I	II	III	IV	V
9.—Caligrafía	3	3	3	2	
10.—Dibujo	3	3	2	2	
11.—Trabajos Manuales	3	3	3	2	2
12.—Trabajo Agrícola	2	2	2	3	3
13.—Canto	3	3	2	2	2
14.—Ejercicios Físicos y Juegos Educativos	3	3	3	2	2
Total de clases semanales	29	35	36	38	38

Plan de Enseñanza Rural

ASIGNATURAS. GRADOS.

	GRADOS		
	I	II	III
1.—Idioma Nacional	4	4	4
2.—Aritmética	4	4	4
3.—Trabajo Manual	3	3	3
4.—Canto	3	3	3
5.—Caligrafía	3	3	
6.—Dibujo	3	3	
7.—Moral e Instrucción Cívica	2	2	2
8.—Lecciones sobre objetos	4	4	4
9.—Economía rural para varones	4	4	4
10.—Historia			3
11.—Economía Doméstica para niñas	4	4	4

Total de clases semanales para cada sexo..... 24 30 33

Los alumnos que aprueben la Escuela Rural, con la calificación de *muy bueno* en dos tercios de sus notas, y quieran proseguir estudios, podrán ingresar al cuarto grado de la Enseñanza Urbana.

Art. 141.—La Enseñanza Normal tiene por objeto la formación de maestros que desempeñen las escuelas urbanas y rurales del país.

El aspirante al magisterio urbano o rural debe llenar el respectivo plan de los que aquí se indican.

Plan normal para Enseñanza Urbana

ASIGNATURAS	CURSOS			
	I	II	III	IV
<i>Cultura intelectual y moral</i>				
1.—Castellano	5	5	3	3
2.—Inglés	3	3		
3.—Matemáticas	5	3	3	
4.—Historia Natural	3	3	2	
5.—Filosofía e Higiene			3	
6.—Física			5	
7.—Química				5
8.—Geografía e Historia	3	3	3	3
9.—Pedagogía	3	3	3	3
10.—Higiene Escolar				3
11.—Agricultura teórico-práctica		3	2	
12.—Moral y Urbanidad	2			
13.—Instrucción Cívica		2	2	1
14.—Práctica Escolar				12

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 11 de abril de 1919.

Vista la solicitud de los vecinos de la aldea de Dolores y de los caseríos de «Vega Redonda», «El Pinavetal», «El Rincón», «Yaruconte», «Camalote», «El Vijao», «El Bálsamo» y «Agua Buena», todos de la jurisdicción del municipio de «El Dulce Nombre», departamento de Copán, relativa a erigirse en un nuevo municipio; y

Considerando: que los expresados vecinos han probado:

1º—Que la población de la aldea de Dolores, que servirá de cabecera municipal, tiene más de quinientos habitantes, y unidos a la de los demás caseríos mencionados, llega a un total de 1.378 habitantes, según el Censo que se acompaña.

2º—Que los vecinos expresados tienen un territorio proporcional a la población que formaría el nuevo municipio, consistente en los terrenos ejidales llamados «Vega Redonda» y «Yaruconte», (23½) veintitrés y media caballerías el primero, y de diecinueve el segundo, según certificación del registro de la propiedad raíz de aquel departamento, que también se acompaña.

3º—Que los mismos vecinos tienen recursos suficientes para el sostenimiento del Gobierno del nuevo municipio, lo que consta del informe del señor Gobernador departamental, que se pidió al efecto.

Considerando: que el cumplimiento de los tres requisitos apuntados, da derecho a aquel vecindario para erigirse en un nuevo municipio.

Considerando: que la protesta de la municipalidad de «El Dulce nombre», al cual pertenecen actualmente la aldea y caseríos mencionados, no debe tomarse en consideración, por que si bien es cierto, que aquel pueblo disminuiría en importancia, por la disminución consiguiente de su vecindario, siempre le quedaría el suficiente para su sostenimiento como municipio, según consta igualmente, del informe del señor Gobernador departamental; por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con los artículos 2º, 3º, 6º, y 8º, de la Ley Municipal,

ACUERDA:

1º—Segrégase de la jurisdicción del municipio de «El Dulce Nombre», departamento de Copán, la aldea de Dolores y caseríos mencionados.

2º—Erigense éstos en un nuevo municipio, con el nombre de «Dolores de Copán», teniendo por cabecera la aldea de Dolores, y por termino el territorio de

ésta y caseríos mencionados, debiendo inaugurarse el nuevo municipio el 1º de enero de 1920.

3º—Comisionase al Gobernador del departamento de Copán, para que determine los límites jurisdiccionales de los pueblos vecinos sometiendo a la aprobación del Ejecutivo el acuerdo que se dictare.

4º—Procédase a la elección de las nuevas autoridades en el tiempo y forma que determine la ley de la materia, con los vecinos de la nueva jurisdicción, incluidos en el Censo Electoral del municipio de «El Dulce Nombre», formando distinto directorio, bajo la Presidencia del Alcalde de este pueblo, quien hará también la respectiva convocatoria; la Municipalidad recibirá la protesta de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se suspenden los efectos de un acuerdo y se reforma una tarifa

Tegucigalpa, 11 de abril de 1919.

Vista la solicitud del Licenciado J. Antonio Rivas, como mandatario de los señores Melhado Hijos, Sara Dole de Guillén, Ay J. Glynn, Alberto Crespo y Dillet Hermanos, todos vecinos de Trujillo, referente a que se suspenda el acuerdo del Concejo Departamental que aprobó la tarifa de arbitrios, presentada por la municipalidad de aquel puerto, en el corriente año; y

Considerando: que los impuestos y contribuciones establecidos y aprobados en dicha tarifa no están en todo de acuerdo con lo preceptuado por la ley; por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley Municipal,

ACUERDA:

Suspender los efectos del acuerdo del Concejo Departamental que aprobó la tarifa mencionada, y reformar ésta en los términos siguientes:

1º—En el artículo 1º, se suprime el impuesto de medio centavo por cada medio kilo de alambre espigado que se introduzca del extranjero para negocio, porque según Decreto Legislativo N.º 58, de 21 de febrero de 1914, la introducción de ese artículo está libre de derechos e impuestos, sin restricción de ninguna clase.

2º—En el mismo artículo primero, se suprime el impuesto de medio centavo por la introducción de mercaderías procedentes de los puertos y demás plazas de la República, porque según el artículo 119, N.º 2º de la Ley Municipal, solo puede gravarse la introducción de mercaderías extranjeras; y si las que

proceden de los puertos y demás plazas de la República, tienen esta calidad, ya aparecen gravadas en el inciso primero de dicho artículo.

3º—El inciso último del artículo 1º, se suprime, porque según el mismo artículo 119, N.º 3º de la Ley Municipal ya citada, solo se puede gravar la exportación de productos naturales del país, entre los cuales están comprendidos los ganados; y no la importación, como lo hace el inciso que se suprime, no siendo, por consiguiente, esa importación, materia de impuestos, según la ley.

4º—En el artículo 3º de la tarifa, se suprime el sobre impuesto de dos pesos cincuenta centavos, por los establecimientos en que se vendan medicinas de patente, tanto porque dichos establecimientos aparecerían gravados dos veces, excediendo en las de 1ª clase el límite fijado por el artículo 120, N.º 1º, de la Ley Municipal, como porque tales medicinas solo pueden expendirse en las farmacias autorizadas por la ley, debiendo en consecuencia prohibirse en absoluto el expendio de medicinas en otro puesto de venta que no tenga la autorización correspondiente.

5º—En el mismo artículo 3º de la tarifa, se suprime el impuesto de un peso por los solares sin edificio, porque según el título XIV de la Ley Municipal, no están comprendidos dichos solares entre la materia que es objeto de impuestos, salvo disposición legal en contrario a favor del municipio de Trujillo.

6º—En el artículo 4º de la tarifa, suprímese el impuesto de un peso por la matrícula de cada operario, tanto por no ser materia de impuestos, como por que perjudicaría notablemente a la industria en general, y especialmente a la industria agrícola, que requiere toda protección entre nosotros.

7º—El artículo 5º de la tarifa, se reforma así: Los capitalitas de 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª clase, pagarán por contribución de escuelas en el año, seis, cinco, cuatro, tres, dos y un pesos, respectivamente. Los proletarios pagarán diecinueve centavos anuales.

8º—En el artículo 6º de la tarifa debe suprimirse el impuesto de un peso por la excarcelación de reos de faltas o simples delitos, por no ser materia de impuestos, según la ley.

9º—En el mismo artículo 6º se reforma el impuesto por «Vos. Bos», de la manera siguiente: Por el «Vº Bº», en cartas de venta de ganado vacuno o de bestias, cualquiera que sea el número de cabezas, se cobrará cincuenta centavos, si no pagaren impuesto de exportación. En el caso de impuesto se cobrará por el «Vº Bº», en constancias de permata, o donación de los mismos animales.

Queda la tarifa municipal en todo lo demás, sin ninguna modificación.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa, 12 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor José A. Ochoa la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor de diez pares de calzados a cinco pesos cada uno que ha fabricado para servicio de los Agentes de Policía de esta ciudad; imputándose el gasto a la Partida 15, Policía de la Capital, Capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 19.70

Tegucigalpa, 12 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de La Ceiba se pague al Gobernador Político del departamento de Atlántida la cantidad de (\$ 19.70) diez y nueve pesos setenta centavos, valor que invertirá en pagar las reparaciones en el desagüe y puertas del presidio de aquel puerto; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 253.00

Tegucigalpa, 12 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara, se pague al Gobernador Político del mismo, la cantidad de (\$ 253.00) doscientos cincuenta y tres pesos, valor que invertirá en comprar el mobiliario siguiente, para servicio de la oficina de su cargo, de conformidad con los comprobantes que presentará a la Administración de Rentas respectiva, así:

1 docena de sillas.....	\$ 112.00
4 sillas.....	48.00
Flete de Villanueva a Santa Bárbara.....	16.00
6 varas de carpeta.....	12.00
1 mesa.....	15.00
3 cortinas.....	50.00

Suma.....\$ 253.00

imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 356.50

Tegucigalpa, 12 de abril de 1919

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de La Ceiba, se pague a la Farmacia Castañeda y Guillén la cantidad de (\$ 356.50) trescientos cincuenta y seis pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas que suministró para los enfermos de la gripe, en la ciudad de Yoro, durante el mes de febrero último; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 78.51

Tegucigalpa, 12 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, se pague a la señorita Ana Julia López la cantidad de (\$ 78.51) setentiocho pesos cincuenta y un centavos, valor de las medicinas que suministró para los reos del presidio de la ciudad de Yucarán, durante el mes de marzo último; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se derogan dos acuerdos

Tegucigalpa, 14 de abril de 1919.

Vistos, en revisión, los acuerdos de 17 y 24 de enero último, emitidos por el Concejo Departamental de Ocotepeque, en los cuales se hacen algunas reformas a los presupuestos Municipal y de I. P., lo mismo que a la Tarifa de Arbitrios, elaborados por la Corporación Municipal de aquella ciudad, para que rijan durante el corriente año; y

Considerando: que las reformas acordadas por el Concejo Departamental, si bien atendibles en parte, por que se encaminan a la mejor economía, y a no recargar al pueblo con algunas contribuciones extraordinarias, no son en absoluto indispensables, porque a veces la

mejor economía no consiste en no gastar, sino en gastar con oportunidad, y el hecho de hacer figurar en los presupuestos tales contribuciones, no indica de modo alguno, que precisamente se harán efectivas, sino que se cobrarán si el caso se llegare; siendo de advertir, que la municipalidad, de un modo colectivo, y cada uno de sus miembros individualmente, serían responsables de todo gasto indebido que se hiciere; por estas razones el Presidente

ACUERDA:

Derogar los acuerdos de que se ha hecho mérito; y dejar los presupuestos y tarifa para el corriente año, tales como la Corporación Municipal de Ocotepeque que los presentó al Concejo de aquel departamento.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se autoriza la erogación de \$ 839.75

Tegucigalpa, 15 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de de (\$ 839.75) ochocientos treinta y nueve pesos setenta y cinco centavos, hecha por los Administradores de Rentas y Aduana, durante el mes de marzo último, para el sostenimiento de los presidios siguientes:

Comayagua.....	\$ 809.25
La Ceiba.....	448.75
Trujillo.....	86.75

\$ 839.75;

que el gasto se impute a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las dos de la tarde presentó, para su inscripción, don Jacobo Trejo II, la primera copia de una escritura autorizada por el suscrito, en su carácter de Juez de Letras y Notario Público, por ley, el día de ayer, en esta ciudad, por la cual doña Concepción, señorita Purificación y Andrés de Jesús Trejo, como herederos de su difunta madre doña Caridad Trejo, venden por trescientos pesos, a don Jacobo Trejo II, una casa ubicada en el Barrio El Rosario, de esta ciudad, de quince varas de largo por siete de ancho, con dos departamentos, cocina y corredizo del largo de la casa, de tres varas de ancho, situada en un solar de treinta y cinco varas de largo por quince varas de ancho amurallada de tapia, la casa y cocina entegadas y enladrilladas, de maderas labradas, y el solar cultivado de café y plátanos lindante: Oriente, casa y solar herederos don Rom Flores, trave-

Se manda pagar la suma de \$ 2 000.00

Tegucigalpa, 5 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Ingeniero don Crescencio F. Gómez, como Gerente de la Compañía de Transportes Gómez Estrada, la cantidad de (\$ 2,000.00) dos mil pesos plata, que se les adenda por la conducción, del puerto de San Lorenzo a esta ciudad y de ésta a San Lorenzo de treinta personas de la Compañía Dramática Domenech, y diez mil kilos de carga; é imputése el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se nombra un profesor

Tegucigalpa, 5 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Eduardo F. Padilla, con el sueldo de ley, Profesor de la Escuela de la Policía de esta ciudad, en lugar de don Federico Ferrera.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 7 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Pedro A. Rodríguez y Elisa del Carmen Estrada, vecinos de Choluteca, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 7 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir a don José Landa la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Cortés; nombrando para que le sustituya, con el sueldo de ley, al Mayor Manuel Lanza.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 8 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir a don José María López la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Cortés; nombrando en su lugar al Capitán Carlos Cisteros.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 8 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Pío Uclés A., y Purificación Sierra, vecinos de Comayagüela, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 8 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Ildefonso Sierra y Lucrecia Ramírez, vecinos de la Venta, en este departamento, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Sabana Grande.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 116.50

Tegucigalpa, 8 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés, se pague al Dr. J. Calixto Valenzuela la cantidad de (\$ 116.50) ciento dieciséis pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas que suministró para los reos del presidio de la ciudad de San Pedro Sula, durante el mes de marzo último; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 8 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir a don Carlos Colindres la renuncia que ha presentado del cargo de mozo del Teatro Manuel Bonilla; nombrando para que le sustituya al señor Julián Herrera, quien comenzó a prestar sus servicios desde el primero del actual.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 9 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Miguel I. Banegas y María Josefa Bustillo, de este vecindario; previo entero de la cantidad de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se autoriza la erogación de \$ 2,478.25

Tegucigalpa, 9 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 2,478.25) dos mil cuatrocientos setentiocho pesos veinticinco centavos, hecha por los Administradores de Rentas y Aduanas en el sostenimiento de los reos, en el mes de marzo último, en los presidios siguientes:

Gracias.....	\$ 578.00
Choluteca.....	456.25
Santa Rosa de Copán..	458.50
San Pedro Sula.....	349.00
La Paz y Marcala....	318.50
Santa Bárbara.....	255.50
Amapala.....	162.50

\$ 2,478.25;

imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 131.26

Tegucigalpa, 9 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua, se pague al Dr. Gustavo Boquín la cantidad de (\$131.26) ciento treinta y seis pesos veintidós

centavos, valor de las medicinas que suministró para los reos del presidio de aquella cabecera, durante el mes de marzo último; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 9 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Valentín Fineda y Manuela Rojas, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 297.00

Tegucigalpa, 10 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a don Felipe Iruas la cantidad de (\$ 297.00) doscientos noventa y siete pesos, valor que invertirá en comprar ocho mil quinientos ladrillos, a treinta pesos el millar, para hacer arriates en el Parque Central; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 10 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir a don Santiago Suazo la renuncia que ha interpuesto de escribiente extraordinario de la Dirección General de Estadística; nombrando para que le sustituya, con el sueldo de ley, a don Eduardo Fernández, quien comenzó a prestar sus servicios desde el cuatro del mes en curso. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 11 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Miguel A. Montoya y Margarita Sierra Castillo, vecinos de Yocón en el departamento de Olancho y de Lepaterique, en este departamento, respectivamente; previo entero de la cantidad de cinco pesos en la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 21.17

Tegucigalpa, 11 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de la Paz, se pague a don José Antonio Contreras la cantidad de (\$ 21.17) veintidós pesos diez y siete centavos, valor de las medicinas que suministró para los reos del presidio de la ciudad de Marcala, durante el mes de marzo último; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 19.25

Tegucigalpa, 11 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala, se pague al Dr. Luis Cortés la cantidad de (\$ 19.25) diez y nueve pesos veinticinco centavos, valor de las medicinas que suministró para los reos del presidio de dicho puerto, durante la segunda quincena del mes de marzo último; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 20.62

Tegucigalpa, 11 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara, se pague al Dr. M. Galeano Trejo la cantidad de (\$ 20.62) veinte pesos sesentidos centavos, valor de las medicinas que suministró para los reos del presidio de aquella cabecera, durante el mes de marzo último; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Go-

bernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 11 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Jesús Antón y Blasina Alvarenga, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publicación de edictos, para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 11 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Víctor Manuel Reyes y Catalina Mejía Borjas, vecinos de Goascorán, departamento de Valle, la publicación de edictos, para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 11 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Herman Thompson y Marian Scott, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 11 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Isaac Lambur y Julia Eñesa Varela, vecinos de Cedros, de este departamento, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

ASIGNATURAS	CURSOS			
	I	II	III	IV
Cultura Físico-Artística				
15.—Caligrafía.....	3			
16.—Dibujo.....	2	2	2	1
17.—Solfeo y cantos escolares.	2	2	1	1
18.—Trabajos Manuales.....	2	2		
19.—Gimnasia y Juegos Escolares.....	2	2	2	2
Total de clases por semana.	32	33	35	36

Plan Normal para la Enseñanza Rural

ASIGNATURAS.	CURSOS.		
	I	II	III
1.—Idioma Nacional.....	4	4	4
2.—Matemáticas.....	4	4	4
3.—Pedagogía.....	3	3	3
4.—Trabajo Manual.....	3	3	3
5.—Dibujo.....	2	2	2
6.—Economía Rural y Prácticas Agrícolas.....	4	4	4
7.—Caligrafía.....	3	3	3
8.—Ciencia Elemental.....	3	3	3
9.—Canto.....	2	2	2
10.—Geografía e Historia.....	3	3	3
11.—Moral e Instrucción Cívica.....	2	2	2
12.—Economía Doméstica para señoritas.....	4	4	4

Suma, 36 horas semanales para cada sexo.

La presente ley empezará a regir el 10 de abril del corriente año.

Dado en Tegucigalpa en el Salón de Sesiones, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,
Vice-Presidente.

J. A. RIVAS, RAFAEL ALDUVÍN L.,
Secretario. Vice-Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Luis Landa.

Decreto número 101

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo que dice:—«Tegucigalpa, 11 de marzo de 1919.—Vista la solicitud que el 21 de febrero del presente año elevó al Poder Ejecutivo el señor Henry T. Panting, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Pedro Sula, en su calidad de apoderado de los señores W. F. Coleman y Salomón Bueso V., mayores de edad, casados, comerciantes, y de aquel mismo vecindario, gestores del Ingenio Central Sampedrano, en la que manifiesta: que sus representados tienen el propósito de dedicarse, como negocio anexo al de la fábrica de azúcar y alcoholes, a la fabricación de perfumes; y confiando en la protección decidida que el Gobierno concede a las nuevas empresas e industrias, viene a pedir, a nombre de sus representados, que se le concedan ciertas franquicias y derechos indispensables

para el fin mencionado. Oído el parecer del señor Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones de estilo en el periódico oficial «La Gaceta», Considerando: que es de conveniencia general impulsar las nuevas industrias que se inicien en el país; por tanto, el Presidente de la República.—Acuerda:—1º Otorgar a los señores W. F. Coleman y Salomón Bueso V., con el nombre de los concesionarios, para ser traspasado al Ingenio Central Sampedrano, o a la sociedad que se organice en su lugar y sea reconocida por el Poder Ejecutivo, el derecho de importar, por una sola vez, libre de toda clase de impuestos fiscales y municipales, establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, con excepción del impuesto de sanidad y gravamen de peaje, la maquinaria necesaria, para la fabricación y elaboración de perfumes de todas clases; y por todo el tiempo de la concesión los repuestos para la misma maquinaria, aparatos de metal para evaporación, aparatos de vidrio para ensayes, cajitas de cartón y de madera para empaques, cajas para deportes, papel impreso de fantasía para envolver los pomos de olores, etiquetas, pomos y frascos de vidrio, tapones de corcho, vidrio y metal para los mismos, colorantes en polvo y líquido, plantas (vegetales) secas, polvos vegetales de conchas de maderas, flores y hojas vegetales secas y esencias.—2º Los concesionarios se comprometen a pagar al Gobierno, en timbres especiales que se fijarán sobre los frascos, la cantidad de dos centavos oro americano por cada doscientos cincuenta gramos o fracción de perfume que se ponga a la venta.—3º Dichos timbres serán del tamaño de un sello postal, de color rosado con letras de relieve, si fuere posible, que designarán: el número del decreto de concesión, el nombre de la empresa fabricante y un número 2 que indicará el valor del impuesto que se paga.—4º El Gobierno mandará hacer los timbres en referencia por cuenta de la empresa y serán depositados en la Administración de Rentas respectiva, donde los comprará la misma para fijarlos.—5º Para la fabricación de los perfumes queda facultada la empresa para utilizar el alcohol de bajo grado que quedare de las operaciones de destilación que se utiliza para la bebida.—6º La empresa podrá exportar sus productos por todo el tiempo de la concesión sin otro recargo que el impuesto establecido en el número 2º.—7º La empresa se compromete a establecer la fábrica, a más tardar dentro de dieciocho meses, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente concesión.—8º Cuando los concesionarios tengan que hacer las introducciones de que habla el N.º 1º de esta concesión,

presentarán a la Secretaría de Fomento una lista general pormenorizada de los efectos que tengan que introducir especificando en dicha lista, el número, cantidad y calidad de ellos; y la Secretaría antes expresada; después de su examen y calificación, determinará si a su juicio tales efectos son apropiados al objeto, y en ese caso, hará la excitativa correspondiente al Ministro de Hacienda para la libre introducción. En caso que no esté bien determinado el empleo o uso que deba hacerse del artículo que se trata de introducir, se suprimirá de la lista presentada. Los efectos que introduzcan los concesionarios serán para el uso exclusivo de la empresa; y si ensayaren o aplicaren a otros usos algunos o algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirles las responsabilidades consiguientes de conformidad con las leyes del país.—9º Los concesionarios se comprometen a recibir desde el primer año de la empresa a cinco jóvenes hábiles, de buenas aptitudes y honradez, que sepan leer y escribir y sean mayores de diez y ocho años, para enseñarles prácticamente la elaboración y fabricación de perfumes. Dichos jóvenes serán designados por la Secretaría de Fomento y sostenidos en todo por cuenta de la empresa. El aprendizaje de cada uno durará dos años y transcurrido este tiempo, cuando hubiesen obtenido el certificado de expertos, serán reemplazados por otros nuevos. Estarán durante la permanencia en la empresa, bajo las órdenes del Superintendente de la misma.—10. Los concesionarios, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, depositarán en la Caja Nacional, en el término de un mes contado desde la aprobación de este acuerdo por el Congreso, la suma de mil pesos plata, que les será devuelta al terminar la concesión.—11. Los concesionarios, sus sucesores o causahabientes podrán transferir la presente concesión a cualquier persona o compañía natural o jurídica, con la previa aprobación del Gobierno y en ningún caso a Gobiernos, corporaciones de derecho público extranjero.—12. Los concesionarios, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio; y no podrán alegar, respecto de esta concesión y de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extrajurisdicción, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerla valer que las Leyes de la República concedan a los hondureños; no pudiendo, por con-

siguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes Consulares y Diplomáticos extranjeros; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudieran fundarse.—13. Los derechos y obligaciones que comprende esta concesión durarán diez años, que se empezarán a contar desde la fecha en que el presente acuerdo sea aprobado por el Congreso.—14. Esta concesión quedará inexistente, por la falta de pago de los mil pesos plata a que se contrae el N° 10 de la misma; y caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por no pagar el impuesto de que habla el N° 20 b) Por no estar establecida en la fecha señalada la fábrica a que se refiere el N° 7. c) Por comerciar con los artículos cuya libre introducción se otorga. d) Por traspasar esta concesión sin la previa aprobación del Gobierno; y e) Por no recibir como alumnos de la empresa a los jóvenes que la Secretaría de Fomento designe, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 99. En todos estos casos de caducidad los concesionarios perderán el depósito de los mil pesos plata a beneficio del Estado. El Gobernador Político del departamento de Cortés queda encargado de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo; debiendo informar semestralmente a la Secretaría de Fomento acerca del aprendizaje de los alumnos y de las demás circunstancias relacionadas con él; y 16. Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese. BERTRAND.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Manuel S. López.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,
Vicepresidente.

J. A. RIVAS RAFAEL ALDUVÍN L.,
Secretario. Vice-Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. López.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 19 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Agustín Ríos y Francisca Archaga, vecinos de El Negrito, departamento de Yoro; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 19 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir a don Guillermo Mc. Cormick la renuncia que ha interpuesto del empleo de Escribiente 2º del Ministerio de Gobernación y Justicia; nombrando para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Sr. don Antonio Suárez.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 2 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Cecilio Díaz y Juana Duarte, vecinos de Arenal, departamento de Yoro; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Olanchito.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 8 de abril de 1919.

El Presidente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Código Civil,

ACUERDA:

Dispensar a Santos Lara y Mercedes Ayala, vecinos de Cucuyagua, departamento de Copán, el parentesco de todo grado de consanguinidad, que les obsta para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de veintidós pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de 5.50

Tegucigalpa, 4 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia (\$ 5.50) cinco pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco para registro de salidas de reos del presidio de la ciudad de Comayagua; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 5 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir al señor Alberto Pineda la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Copán; nombrando para que le sustituya, con el sueldo de ley, al señor José B. Umafia.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 5 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir a don Carlos Díaz la renuncia que ha interpuesto del cargo de Director de Policía de la ciudad de Comayagua; nombrando para que le sustituya, con el sueldo de ley, al Capitán Eulalio Funes Acosta.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 5 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir a don Carlos Mayorga, la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Intibuca.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

sía por medio; Occidente, casa y solar heredado don Eulogio Trejo, travesía tapial por medio; Norte, con mediaguas sucesión don Rosa Flores; calle por medio; y Sur, con solar casa herederos de don Eulogio Trejo, travesía tapial por medio.—Lo que se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Gracias, 9 de abril de 1919.

30-30 JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que don Ramón Zelaya Zúñiga presenta el día de hoy, a las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el siete de mayo de mil novecientos diez y siete ante el Notario Público don Pascual Borjas, por la cual Balbino y Alejandro López venden a doña Rosa L. de Bernhard, un terreno llamado El Quebrachal, común de Yaguacire, de este término, por el precio de cuarenta pesos plata, siendo sus límites: al Norte, Oriente y Poniente, con propiedad de la compareciente señora de Bernhard; y al Sur, terreno común de Yaguacire.—Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 14 de marzo de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que don Ramón Zelaya Zúñiga presenta, para su inscripción, el día de hoy a las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública autorizada en el «Llano del Potrero», del municipio de Comayaguela, el día siete de agosto de mil novecientos diez y siete, ante el Notario Público, Pascual Borjas, por la cual José Ángel Espinal y doña Mercedes Izaguirre de Espinal venden a doña Rosa L. de Bernhard, por la suma de ciento treinta pesos plata, varios solares sitos en el expresado Llano del Potrero, teniendo por límites: al Norte, casa y posesión de los herederos de Julio Rosa; al Sur, casa y posesión de Isidoro Izaguirre; al Este, carretera del Sur, de por medio, posesión de Santos Soto; y al Oeste, posesión de Eulogio Rosa.—Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público conforme al Art. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 14 de marzo de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Ramón Zelaya Zúñiga ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el veinte de abril de mil novecientos diez y siete ante el Notario Público don Pascual Borjas, por la cual don José María Godoy y otros venden a doña Rosa L. de Bernhard, un lote de terreno sito en «Los Guayabos», común de Yaguacire, de este municipio, por el precio de doscientos pesos plata, siendo sus límites: al Norte, Sur, Oriente y Poniente, con terreno de la compareciente señora Rosa L. de Bernhard, terreno inculto y cercado con el cerco de la expresada señora de Bernhard.—Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público conforme al Art. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 14 de marzo de 1919.

30-30

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha quince del presente mes se ha presentado ante esta oficina el señor Teófilo Treminio,

mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Potrerillos, en este departamento, denunciando como nacional baidó un lote de terreno de cien hectáreas de extensión, denominado «El Juncal», sito en jurisdicción municipal del mencionado pueblo de Potrerillos, propio para Agricultura, limitado: al Norte, con terreno comunal de Potrerillos, desde el mojón Bueyero del Manacal hasta el Río Blanco; al Sur, con los ejidos del mismo pueblo, llamados «El Higuero» y el terreno «Los Zopilotes», de don Federico Damas; al Este, con el terreno «Los Horquetes», denunciado por don Federico Damas, mediando el río Blanco; y al Oeste, con el terreno llamado «Santa Inés», de don Estanislao Carrasco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 23 de mayo de 1919.

..25

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público hace saber: que este Juzgado, por resolución de ocho de marzo del presente año, declaró legalmente constituida la tutela oficiosa que la señora Lucía Baidé, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de Cortés ejerce sobre los menores Petrona y Enrique Baidé, hijos legítimos de Jesús Baidé y Evarista Quirós, ya difuntos.—San Pedro Sula, 10 de junio de 1919.

2

JOSÉ A. OTERO, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, pone en conocimiento del público, para los fines de ley, que el día de hoy se ha presentado en esta oficina el Lic. José Oquell Hernández, como apoderado del Coronel don Rosendo López h., solicitando comprar el dominio pleno de un lote de terreno nacional de mil quinientas hectáreas; ubicado en jurisdicción municipal de Sonaguera, siendo sus linderos: por el Norte y Oeste, terreno nacional; por el Sur, Río Aguán y por el Este, Río de Sonaguera.—Trijillo, 28 de mayo de 1919.

..23

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres el día de ayer denunció, como nacional, el terreno llamado «Cabeza de Vacas», ubicado en La Protección, aldea jurisdiccional de El Progreso, terreno que es propio para agricultura, mide, aproximadamente, novecientas hectáreas y limita: al Norte, con terreno nacional zamposo; al Oriente, con lote de terreno perteneciente a la Tela Rail Road Co; al Sur, con terreno concedido a don J. Melecio Velásquez; y al Poniente, con terreno llamado «Retero de los Indios», perteneciente a don Eligio Bautista.—Yoro, 17 de mayo de 1919.

..21

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don J. Melecio Velásquez ha denunciado hoy, a las nueve a. m., un terreno nacional situado en el lugar llamado «Guaíma», en jurisdicción de El Progreso, el cual es propio para agricultura y ganadería, mide, aproximadamente, quinientas hectáreas y limita: al Norte, con bajiales zamposos, mediando el camino real del Río Guaíma; al Oriente, con terreno nacional; al Sur, con la cordillera de Mico Quemado, nacional; y al Poniente, con terreno que adquirió el Ingeniero don Carlos Inestroza Morgan.—Yoro, junio 6 de 1919.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el señor Teodoro Castañg y las señoras Carmelina Fernández de Bonilla y Nieves Fernández de Wilson han denunciado hoy, a las nueve a. m., un terreno nacional ubicado en el lugar llamado «Nombra de Dios», situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, el cual es propio para ganadería, mide como quinientas hectáreas y limita: al Norte y al Poniente, con serranías nacionales; al Oriente, con terreno denunciado por Federico Milton y Joaquín Bonilla; y al Sur, con terreno denunciado por Anita Fernández.—Yoro, junio 6 de 1919.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don Adán Bejarano ha denunciado hoy, a las nueve a. m., un terreno nacional ubicado en el lugar llamado «Guaíma», en jurisdicción de El Progreso, el cual es propio para agricultura y ganadería, mide como quinientas hectáreas y limita: al Norte, con bajiales zamposos, mediando el camino real del Río Guaíma; al Oriente, con la quebrada llamada «Agua Colorada», aguas arriba, colindando con terrenos denunciados por los Abogados Carlos Torres y Camilo Serrano Calix; al Sur, con la cordillera de «Mico Quemado», nacional; y al Poniente, con terreno denunciado por don J. Melecio Velásquez.—Yoro, junio 7 de 1919.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el señor Salvador Culoftá ha denunciado hoy, a las nueve a. m., un terreno nacional ubicado en el lugar llamado «Guaíma», en jurisdicción de El Progreso, el cual es propio para agricultura y ganadería, mide más de quinientas hectáreas y limita: al Norte, con terreno denunciado por John S. Duffie y John M. Brewer; al Oriente, con el Río Guaíma; al Sur, con cerros nacionales; y al Poniente, con zampos y terrenos nacionales.—Yoro, junio 6 de 1919.

..1

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general de don Ernesto Lazarus, ha denunciado el terreno llamado «El Congo», ubicado en el valle del río Congo, en jurisdicción de «El Progreso»; terreno que, en su mayor parte, es propio para agricultura, mide, aproximadamente, setecientas hectáreas y limita: al Norte y al Oriente, con el terreno «Guaititas», perteneciente a la Tela Rail Road Company; y al Sur y al Poniente, con montañas nacionales. El denuncia fue presentado ayer.—Yoro, 17 de mayo de 1919.

6

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día martes veintidós de julio próximo, a las 2 p. m. y en el local de esta Administración de Rentas, se venderá en pública subasta y se rematará en el mejor postor, el terreno «Santa Rosa», sito en el municipio de Petoa, de este mismo departamento, compuesto de cuatrocientas hectáreas, propias para crianza de ganado y 49 hectáreas 16 áreas y 3 centiáreas para la agricultura, valorado en la suma de (\$ 825) ochocientos veinticinco pesos.—Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 22 de mayo de 1919.

..4

CONSTANTINO PAZ.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42